



Super Nota

Nombre del Alumno: *Viviana Jacqueline Monjaras Ventura*

Nombre del tema: *La Responsabilidad Medica*

Parcial: *I*

Nombre de la Materia: *Aspectos Legales En Organizaciones De Atención Medica*

Nombre del profesor: *Mónica Elizabeth Culebro*

Nombre de la Licenciatura: *Maestría En Administración De Servicios De La Salud*

Cuatrimestre: *2Do*



RESPONSABILIDAD MEDICA



Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida.

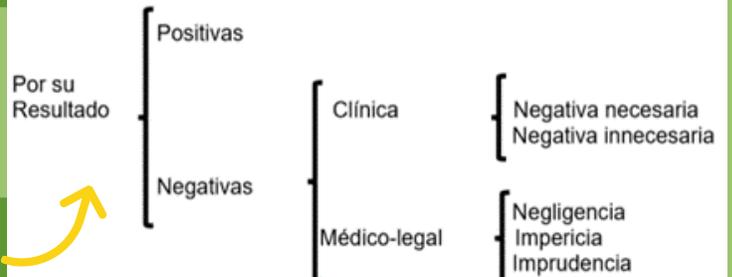
TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana

IATROGENEA

Hay organismos distintos que pueden llevar a cabo la fotosíntesis. Algunos de ellos son las algas y la babosa conocida como esmeralda oriental.

Clasificación de las iatrogenias por su resultado:



El profesional de la salud está obligado a responder por los daños ocasionados



Negligencia

Incumplimiento de los elementales de la profesión, esto es, que sabiendo lo que se debe hacer, no se hace, o a la inversa, que sabiendo lo que no se debe hacer se hace

La impericia

La falta de conocimientos técnicos básicos e indispensables que se debe tener obligatoriamente en determinada arte o profesión.

La imprudencia

Es lo opuesto a la prudencia. Es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión.

EN CUANTO A LOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN

CIVIL

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro existencia de un daño, ya sea éste de tipo patrimonial o moral.

Deberá existir una relación o nexo de causalidad, entre la falta cometida y la lesión o la muerte Deriva de la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados a la víctima



PENAL

Cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas:

Dolosa o Culposa

SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y ii.- ESTARÁN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR SUS ACTOS PROPIOS Y POR LOS DE SUS AUXILIARES, CUANDO ÉSTOS OBTENGAN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE AQUELLOS."

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DEFINE LA EUTANASIA COMO AQUELLA "ACCIÓN DEL MÉDICO QUE PROVOCA DELIBERADAMENTE LA MUERTE DEL PACIENTE"

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Homicidio

ARTÍCULO 302.- COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO

ARTÍCULO 304.- SIEMPRE QUE SE VERIFIQUEN LAS TRES CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE TENDRÁ COMO MORTAL UNA LESIÓN, AUNQUE SE PRUEBE:

i.- QUE SE HABRÍA EVITADO LA MUERTE CON AUXILIOS OPORTUNOS;

ii.- QUE LA LESIÓN NO HABRÍA SIDO MORTAL EN OTRA PERSONA, Y

iii.- QUE FUE A CAUSA DE LA CONSTITUCIÓN FÍSICA DE LA VÍCTIMA, O DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE RECIBIÓ LA LESIÓN

ARTÍCULO 305.- NO SE TENDRÁ COMO MORTAL UNA LESIÓN, AUNQUE MUERA EL QUE LA RECIBIÓ: CUANDO LA MUERTE SEA RESULTADO DE UNA CAUSA ANTERIOR A LA LESIÓN Y SOBRE LA CUAL ÉSTA NO HAYA INFLUIDO, O CUANDO LA LESIÓN SE HUBIERE AGRAVADO POR CAUSAS POSTERIORES, COMO LA APLICACIÓN DE

ARTÍCULO 166 BIS 21. QUEDA PROHIBIDA, LA PRÁCTICA DE LA EUTANASIA, ENTENDIDA COMO HOMICIDIO POR PIEDAD

LESIONES

DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIENTO DÍAS DE SALARIO, SI LA LESIÓN PONE EN PELIGRO LA VIDA DE LA VÍCTIMA, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LA ACTUALIZACIÓN DE OTRAS HIPÓTESIS

ABORTO

ARTÍCULO 333.- NO ES PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO SÓLO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER EMBARAZADA, O CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN. UNIVERSIDAD DEL SURESTE 26

ARTÍCULO 334.- NO SE APLICARÁ SANCIÓN: CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE, A JUICIO DEL MÉDICO QUE LA ASISTA

EN MÉXICO ESTÁ LEGALIZADO ABORTAR SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS PRIMERAS 12 SEMANAS DE GESTACIÓN Y QUE SEA VOLUNTAD DE LA MUJER REALIZAR EL ABORTO, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE LA LLEVE A TOMAR DICHA DECISIÓN

ABANDONO DE PERSONAS

ARTÍCULO 340.- AL QUE ENCUENTRE ABANDONADO EN CUALQUIER SITIO A UN MENOR INCAPAZ DE CUIDARSE A SÍ MISMO O A UNA PERSONA HERIDA, INVÁLIDA O AMENAZADA DE UN PELIGRO

DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 149 TER. SE APLICARÁ SANCIÓN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN O DE CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTOS DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y HASTA DOSCIENTOS DÍAS MULTA AL QUE POR RAZONES DE ORIGEN O PERTENENCIA ÉTNICA O NACIONAL, RAZA, COLOR DE PIEL, LENGUA, GÉNERO, SEXO, PREFERENCIA SEXUAL, EDAD, ESTADO CIVIL, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, CONDICIÓN DE SALUD, EMBARAZO, OPINIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O ANULE O MENSOCABE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS DISCRIMINACIÓN

ESTERILIDAD PROVOCADA

COMETE EL DELITO DE ESTERILIDAD PROVOCADA QUIEN SIN EL CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA PRACTIQUE EN ELLA PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, QUÍMICOS

VIOLENCIA SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

A QUIEN LÍMITE O VULNERE EL DERECHO DE LAS MUJERES A DECIDIR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SOBRE SU FUNCIÓN REPRODUCTIVA, EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS, ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS DE SU ELECCIÓN, ACCESO A UNA MATERNIDAD SEGURA

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

EL QUE SE APROPIE DEL CUERPO Y PROCESOS REPRODUCTIVOS DE UNA MUJER, EXPRESADO EN UN TRATO DESHUMANIZADOR, ABUSO EN EL SUMINISTRO DE MEDICACIÓN O PATOLOGIZACIÓN DE LOS PROCESOS NATURALES, GENERANDO COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA DE AUTONOMÍA Y CAPACIDAD DE DECIDIR LIBREMENTE

VIOLENCIA OBSTÉTRICA EQUIPARADA

OMITE LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS

LABORAL.

Y LABORAL APLICABLE SE SEÑALA QUE SERÁ CAUSA DE RECISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CUANDO SE INCURRA EN IMPERICIA, NEGLIGENCIA O DOLO, ESTO SERÁ MOTIVO DE DICHA RECISIÓN

ADMINISTRATIVO



EN CUANTO A LOS SUJETOS INVOLUCRADOS

Responsabilidad individual del médico

En el momento en que el médico, por su actuación o no actuación, cometa un hecho ilícito que se constituya como delito, esto es, que haya violado las normas jurídicas al producir un daño con su conducta, daño que lesione bienes jurídicos tutelados, en ese momento tendrá que responder legalmente, ya sea en el terreno penal, civil, laboral y/o administrativo.

Responsabilidad del equipo médico.

Requieren, mantenimiento, calibración, reparación, capacitación al usuario y retirada del servicio; actividades usualmente gestionadas por ingenieros biomédicos.



Responsabilidad institucional.

«Es responsabilidad de la institución de atención a la salud proporcionar atención médica al sujeto que sufra algún daño, si estuviere relacionado directamente con la investigación, sin perjuicio de la indemnización que legalmente corresponda»



Responsabilidad de los médicos residentes



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

Art. 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.



NOM-090-SSA1- 1994 Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas); que en su apartado 3.1.1 y 3.1.3 definen:

Residente profesional

Con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia.



Residencia

Conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en período de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de postgrado respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una unidad médica receptora de residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas”. Entre los derechos de los residentes se encuentra el punto: 9.5. Recibir de la institución de salud asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES MÉDICAS.

De acuerdo al artículo 166 Bis 13 de la Ley General de Salud señala las obligaciones de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y son las siguientes:

I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal;

II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular

III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza

IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento

V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal

VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

DURANTE SU ADIESTRAMIENTO CLÍNICO O QUIRÚRGICO, LOS MÉDICOS RESIDENTES PARTICIPARÁN EN EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES QUE SE LES ENCOMIENDEN, SIEMPRE SUJETOS A LAS INDICACIONES Y A LA SUPERVISIÓN DE LOS MÉDICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD MÉDICA RECEPTORA DE RESIDENTES.

LAS LEYES SON LAS MISMAS EN SÍ PARA TODOS LOS MÉDICOS CON ESPECIALIDAD O SIN ELLA O DURANTE LA RESIDENCIA MÉDICA

DEBERÁ CONSIDERARSE LA DILIGENCIA DE SU ACTUACIÓN Y LA PREPARACIÓN DE ACUERDO AL GRADO DE RESIDENCIA. EXISTEN AL MENOS TRES SITUACIONES QUE DEN LUGAR A RESPONSABILIDAD DEL MR:

1. FALTA DE VIGILANCIA, ASISTENCIA O DIRECCIÓN DEL TUTOR
2. EXTRALIMITACIÓN.

EL MÉDICO EN FORMACIÓN DEBE ACTUAR SEGÚN LA “LEX ARTIS AD HOC” Y, POR LO TANTO, ES RESPONSABLE DIRECTO DE LA “MALA PRAXIS” QUE DE SUS ACTOS SE DERIVEN. RESPONSABLE DE LO PRODUCIDO (DE SUS ACTOS) AUN EN UNA SITUACIÓN DE URGENCIA. EL MR DEBERÁ SIEMPRE ANOTAR EN LAS NOTAS MÉDICAS AL MÉDICO RESPONSABLE DE LA DECISIÓN TERAPÉUTICA

Derechos y obligaciones de los pacientes



Derechos Generales de los Pacientes que ofrece la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed) se recogen muchos de los preceptos a los que tiene

1. Recibir atención médica adecuada.

2. Recibir trato digno y respetuoso

3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.

4. Decidir libremente sobre tu atención.

5. Otorgar o no tu consentimiento válidamente informado.

6. Ser tratado con confidencialidad

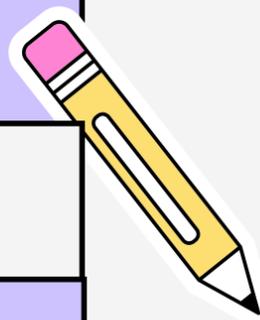
7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión.

8. Recibir atención médica en caso de urgencia.

9. Contar con un expediente clínico

10. Ser atendido cuando te inconformes por la atención médica recibida.

Asociación Americana de Hospitales, en las cuales se albergan los principales derechos de los pacientes que deben ser reconocidos por los profesionales de la salud, cuyo respeto traerá como consecuencia inmediata también el respeto a sus derechos humanos.



REFERENCES:

Gamboa Montejano Claudia. Responsabilidad de los profesionales de la salud. Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia (Primera Parte). Editorial SEDIA, México, noviembre 2015.